



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), cinco de octubre de dos mil veinte.

Proceso	ESPECIAL-ADOPCION
DEMANDANTE	DAVID ANDRES ROLDAN GOMEZ y ANA LUCIA VALDERRAMA GOEZ
ADOPTIVO	JUAN SEBASTIAN ARANGO CHANCI
Radicado	No. 05001311000920200024600
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio
Temas Subtemas	SE PRETENDE la adopción del niño JUAN SEBASTIAN ARANGO CHANCI, para los suscritos solicitantes DAVID ANDRES ROLDAN GOMEZ y ANA LUCIA VALDERRAMA GOEZ
Decisión	Inadmite la demanda

Por intermedio de la oficina de apoyo judicial, en la era de la virtualidad, fue recibida en el despacho esta demanda (virtual) de adopción, promovida por los señores **DAVID ANDRES ROLDAN GOMEZ y ANA LUCIA VALDERRAMA GOEZ**, en favor del menor **JUAN SEBASTIAN ARANGO CHANCI**.

Del estudio de la demanda y anexos revisados, se observa que de conformidad con lo indicado en el art. 124 del código de la infancia y adolescencia, es necesario que se alleguen los siguientes requisitos, a fin de poderle dar el trámite admisorio de la demanda, estos documentos son:

EI CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN LA CASITA DE NICOLÁS, IDENTIFICADA CON NIT: 890.983.748-7, se encuentra vencido, para el momento de presentación de la demanda, en su parte final indicó “...La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá, D.C. a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), la cual tiene una vigencia de tres (03) meses según lo dispuesto por el artículo 64 de la Resolución No. 3899 de 2010...”.

La demanda fue presentada ante la jurisdicción de familia el 04 de septiembre de 2020.

La apoderada de los interesados deberá dar cumplimiento a lo indicado en el art. 6 del decreto Ley 806 del 04 de junio de 2020

De conformidad con lo indicado en el art. 90 del Código general del proceso, esta agencia judicial

RESUELVE:

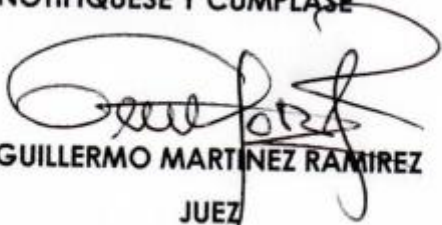
PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA DE ADOPCION, promovida por los esposos **DAVID ANDRES ROLDAN GOMEZ y ANA LUCIA VALDERRAMA GOEZ**, en favor del niño **JUAN SEBASTIAN ARANGO CHANCI**

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (5) días a los interesados para que subsanen los requisitos enunciados en el art. ARTÍCULO 124., numeral 7. (La certificación actualizada sobre la vigencia de la licencia de funcionamiento de la institución autorizada ante la cual se tramitó la adopción, si es el caso. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será el competente para expedir las certificaciones de que habla este numeral, si fueren requeridas.) del Código de la infancia y adolescencia, so pena de rechazar la misma.

Así como los correspondientes al **art. 6 del decreto Ley 806 del 04 de junio de 2020**, que sean necesarios para este tipo de proceso

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **ALBA LUCIA GOMEZ B. T.P. No. 81.731 C.S.J., C.C. No. 43.535.000 MEDELLIN**, en los términos del poder a ella confiado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

®™